

0 1 9 7
DECRETO No. DE 2.017

**"POR EL CUAL SE CONFORMA LA COMISION DE VEEDURÍA DE LAS
CURADURÍAS URBANAS DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

**En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial el art. 315 de la
Constitución Política, la Ley 136 de 1994 art. 91, Ley 1551 de 2012, ley 388 de 1997
modificada por la ley 810 de 2003, ley 1077 de 2015 y**

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Nacional No.1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", señala en su artículo 2.2.6.6.1.1. que el Curador Urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole.
2. Que así mismo señala la norma antes citada que "El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción.
3. Que "en el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de subdivisión, parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes....". (Art. 2.2.6.6.1.4 Dec. 1077 de 2015).
4. Que el "régimen disciplinario especial para los curadores urbanos se aplicará por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, sin perjuicio del poder preferente que podrá ejercer la Procuraduría General de la Nación".
5. Que conforme a lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, "... el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ejercerá la función de coordinación y seguimiento de los curadores urbanos en cada municipio o distrito a través de las comisiones de veeduría, las cuales serán convocadas ordinariamente por el alcalde municipal o distrital como mínimo trimestralmente, o cuando por lo menos tres de sus miembros lo consideren necesario". (art. 2.2.6.6.9.1 del Decreto 1077 de 2015).
6. Que el Decreto 1077 de 2015 en sus artículos 2.2.6.6.9.1. y 2.2.6.6.9.2 señala los integrantes de la Comisiones de veeduría de las Curadurías Urbanas, sus funciones, requisitos, convocatoria y demás aspectos propios del funcionamiento de este órgano de control.

7. Que en el Municipio de Bucaramanga se hace necesario conformar la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero. CONFORMAR la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas del municipio de Bucaramanga, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.6.9.1 del Decreto Nacional 1077 de 2.015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, la cual estará integrada por:

1. El alcalde municipal o su delegado quién la presidirá.
2. Un (1) representante de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano.
3. El personero municipal o su delegado.
4. Un (1) representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos
5. Un (1) representante de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

Artículo Segundo. CONVOCATORIA. La Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas del municipio de Bucaramanga, será convocada ordinariamente por el alcalde municipal como mínimo trimestralmente, o cuando por lo menos tres de sus miembros lo consideren necesario.

Artículo Tercero. CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA. Los representantes de que tratan los numerales 2, 4 y 5 del artículo 1 de este Decreto, deberán tener conocimiento y experiencia mínima de un año en materia de desarrollo urbanístico.

Artículo Cuarto. FUNCIONES DE LA COMISION DE VEEDURIA DE LAS CURADURIAS URBANAS. Son funciones de la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas del municipio de Bucaramanga, las contenidas en el artículo 2.2.6.6.9.2 del Decreto Nacional 1077 de 2.015, las siguientes:

1. Proponer lineamientos, directrices y pautas de articulación entre los curadores urbanos y las autoridades competentes municipales en materia urbanística.
2. Interponer, a través de uno de sus miembros, recursos y acciones contra las actuaciones de las curadurías que no se ajusten a la normatividad urbanística, y si fuera del caso, formular las correspondientes denuncias.
3. Formular a los curadores urbanos sugerencias acerca de la mejor prestación del servicio en su curaduría.
4. Atender las quejas que formulen los ciudadanos en razón de la expedición de licencias, poniendo en conocimiento de las autoridades respectivas los hechos que resulten violatorios de las normas urbanísticas.
5. Proponer contra los curadores urbanos la apertura de investigaciones por parte de los consejos profesionales, cuando lo consideren necesario.
6. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

7. Dictarse su propio reglamento, el cual contendrá como mínimo, lo concerniente a las convocatorias, las actas, el quorum, los invitados, las denuncias, acciones y quejas.

Artículo Quinto. INVITACIONES. El presidente de la Comisión de Veeduría a solicitud de sus miembros, podrá invitar a las sesiones de la Comisión a las personas naturales o jurídicas que estime conveniente, cuando la naturaleza del tema a tratar requiera la participación de ellas.

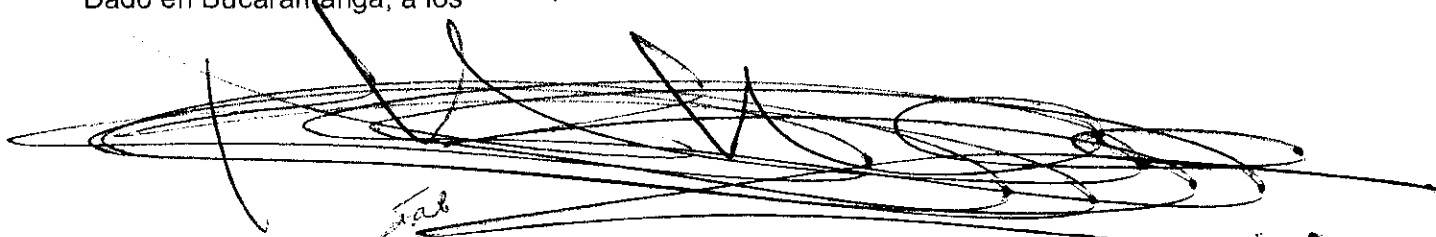
Artículo Sexto. REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES GREMIALES. Para la designación del representante de que trata el numeral 2 del artículo primero, el alcalde convocará públicamente a sus representantes legales para que efectúen la correspondiente elección.

Artículo Séptimo. El presente Decreto Municipal rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los

17 NOV 2017



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Arq. Eblynh Londoño Moreno – Asesora Despacho
Revisó: Melba Fabiola Clavijo de Jácome – Secretaria Jurídica

